



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia pensión vitalicia por incapacidad parcial permanente en favor del C. Aurelio Balleza Díaz**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 15 de marzo del presente año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Política local que, entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, lo cual constituye el objeto medular de la iniciativa de mérito.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de que el Gobierno del Estado otorgue pensión vitalicia por incapacidad parcial permanente en favor del C. Aurelio Balleza Díaz, por haber prestado servicios eminentes al Estado y que padece de incapacidad parcial permanente del 35 %, con motivo de las lesiones sufridas en el desempeño de su trabajo como Agente de la Policía Ministerial del Estado, por lo que su salud y habilidades se han visto mermadas para desempeñar el ejercicio de sus responsabilidades.

IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señala el autor de la iniciativa que, el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la fracción Vi del numeral 116, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir al menos los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, invalidez, vejez y muerte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indica que, en nuestra Entidad, la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local, faculta al H. Congreso para decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

Refiere que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de incrementar los servicios de atención a la población sin seguridad social, de acuerdo con su grupo de edad y sexo; en razón de que fomenta la vida digna como un pilar fundamental para el desarrollo humano, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención. En consideración de ello, es justo brindar la seguridad social adecuada, para quienes se desempeñan o han desempeñado dentro de las instituciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas porque, con su trabajo constante, han cimentado órganos fuertes y confiables.

Asimismo refiere que el C. Aurello Balleza Díaz ha laborado en el Gobierno del Estado por más de 24 años con rectitud, integridad y probidad, es decir, a partir del 8 de junio de 1990 se desempeñó como Agente en la Dirección de Seguridad Integral hasta el día 15 de agosto de 1996, reingresando el 16 de ese mismo mes y año, como Agente en el Cuerpo Operativo de Protección Ciudadana y finalmente, a partir del 5 de marzo de 2000 y hasta la fecha, ocupa el cargo de Agente de la Policía Ministerial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Menciona que es compromiso ineludible del Estado mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente de aquellos que a causa de un siniestro o accidente involuntario, son declarados con incapacidad total o parcial, viéndose impedidos físicamente para continuar en el desempeño de su empleo o actividad laboral, al cual dedicaron una gran parte de su vida, y que en el ejercicio del mismo, lo hicieron dignamente.

Señala que el C. Aurello Balleza Díaz actualmente padece de incapacidad parcial permanente del 35 %, con motivo de las lesiones sufridas en el desempeño de su trabajo; lo que trajo como consecuencia que su salud y habilidades se hayan visto mermadas sustancialmente, dificultando que continúe desempeñando cualquier oficio o profesión que le permitan mantener una adecuada calidad de vida.

Manifiesta que el ciudadano Aurello Balleza Díaz actualmente se encuentra activo en Gobierno del Estado, bajo el cargo de Agente de la Policía Ministerial del Estado, con un sueldo base de \$5, 487.00 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de gratificación; ascendiendo a un total de \$18,087.00 (Dieciocho mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Finalmente expresa la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como una facultad del H. Congreso, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado. En este contexto, es indudable que los servicios prestados por el ciudadano Aurello Balleza Díaz, merecen la aprobación de ese H. Cuerpo Colegiado, en razón de que ha desempeñado su labor de manera profesional en el servicio público de nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de Pensión al Titular del Ejecutivo Estatal por parte del Ciudadano Aurelio Balleza Díaz.
2. Copia de escrito mediante el cual se diagnostica a Aurelio Balleza Díaz con incapacidad parcial permanente del 35 %, expedido por el Hospital General "Norberto Treviño Zapata", adscrito a los Servicios de Salud de Tamaulipas de la Secretaría de Salud.
3. Resumen Clínico del Expediente 143451 a nombre de Aurelio Balleza Díaz, expedido por el Hospital General "Norberto Treviño Zapata", adscrito a los Servicios de Salud de Tamaulipas de la Secretaría de Salud.
4. Copia de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, expedida por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
5. Comprobantes de pagos por tarjeta expedidos por el Gobierno del Estado de Tamaulipas.
6. Historial de movimientos del número de cuenta Banorte 0158873677 a nombre de Aurelio Balleza Díaz durante el mes de agosto del año 2013, expedido por Banorte.
7. Oficio expedido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual informan el puesto, partida presupuestal, nombramiento y desglose de sueldo del C. Aurelio Balleza Díaz.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

8. Oficio y Constancia expedidas por el Departamento de Servicios al Personal adscrita a la dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante los cuales hacen constar la antigüedad del C. Aurelio Balleza Díaz prestando servicios al Gobierno del Estado de Tamaulipas.
9. Oficio de antigüedad generada por el C. Aurelio Balleza Díaz en el Fondo de Pensiones del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, emitido por la Dirección de Seguridad Social de dicho Instituto.
10. Estudio de antigüedad de Aurelio Balleza Díaz, expedido por la Administración de las Aportaciones adscrita a la Dirección de Seguridad Social del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.
11. Copia del Acta de Nacimiento del C. Aurelio Balleza Díaz expedida por el Coordinador General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno.
12. Copia de la Credencial de Empleado de la Procuraduría General de Justicia del C. Aurelio Balleza Díaz, expedida por la Secretaría de Administración.
13. Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Aurelio Balleza Díaz.
14. Copia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de Aurelio Balleza Díaz.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En principio cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensio-onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios. En ese tenor las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causahabientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y éste derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar por haber prestado servicios eminentes al Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión vitalicia a un empleado ejemplar perteneciente a su esquema administrativo y laboral.

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín *yobel*, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Es de tomar en cuenta, por una parte, el impedimento físico que afecta al Ciudadano Aurelio Balleza Díaz para desempeñar sus obligaciones laborales, ya que su incapacidad parcial permanente, según se hace constar en el expediente de la iniciativa de mérito, afecta su salud y sus prácticas naturalmente, lo que lo dificulta que continúe ejerciendo sus tareas como Agente de la Policía Ministerial del Estado, como lo había venido haciendo hasta ahora, y que en cuyo ejercicio destacó siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Es así que con base en estas premisas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del Ciudadano Aurelio Balleza Díaz, pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de un servidor público ejemplar que ha entregado su tiempo sirviendo al Estado.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DEL CIUDADANO AURELIO BALLEZA DÍAZ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión por incapacidad parcial permanente en favor del C. Aurelio Balleza Díaz; pensión que será autorizada por la cantidad de \$18,087.00 (Dieciocho mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) mensuales, más los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tuviere derecho en su carácter de servidor público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con la muerte del beneficiario.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a veinte de marzo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PEDRO REYES SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DEL C. AURELIO BALLEZA DÍAZ.